

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución 131-0473 del 1 de agosto de 2007, notificado en forma personal el día 15 de agosto de 2007, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MORA Y DE TOMATE DE ARBOL ASOFRUTAS LA CEJA**, con NIT 811006580-1, representada legalmente para ese momento por el señor **ISRAEL DE JESUS RAMIRZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.378.534, en un caudal de 0,90 L/S, para uso Riego en beneficio de sus agremiados, ubicados en la vereda San José del Municipio de la ceja, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación.

2- Que mediante Resolución 131-0779 del 18 de octubre de 2007, notificada en forma personal el 15 de noviembre de 2007, la Corporación **AUTORIZO EL TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0473 del 1 de agosto de 2007, al Municipio de la Ceja del Tambo, con Nit 890.981.207-5.

3- Que mediante Resolución 131-0813 del 23 de septiembre de 2009, notificada en forma personal el 19 de octubre de 2009, la Corporación modifico el artículo primero de la Resolución 131-0473 del 1 de agosto de 2007, en el sentido de **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al Municipio de la Ceja del Tambo, en un caudal de 14.4 L/S, para uso agrícola (Riego)

Que consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar en el expediente N° **053760200192**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden

agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la revisión documental efectuada al expediente, se evidencia que no hubo solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales y revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053760200192**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N° **053760200192**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, con NIT 890.981.207-5, a través de su representante legal el señor **NELSON CARMONA LOPERA.**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760200192

Proyectó: Milena Vergara

Revisó abogada Piedad Úsuga Z

Fecha: 26/04/2022



Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare